



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Unido

Alfamares Huamanga

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000334-2018
MATERIA : Sanción Administrativa
CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.15

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000334-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA**, propietario del negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano** - Ayacucho, y como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer...);" también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quercito

Huamanga, 1 de octubre de 2018



- 5) Que, con fecha 19 de octubre de 2018 siendo las 23:12 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio VIDEO PUB conocido como DISCOTECA "LA MEGA" ubicado en el Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho, cuyo titular es el Sr. LUDWING CAMPOS HERRERA, constatándose en el Acta de Fiscalización N° 000334-2018-MPH/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando un aproximado de 65 personas consumiendo cerveza y licores preparados en jarra; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, el Asesor Legal del establecimiento entrega Licencia de Apertura N° 02107-2002, en copia legalizada POR LA NOTARIA Dalmacio Mendoza Azparrent, tramitado con Expediente N° 7646-2002 con fecha 31 de mayo de 2002 expedida a favor de LUDWING CAMPOS HERRERA con giro de negocio VIDEO PUB con un área de 100.00 m² y con RUC N° 10404876762; 3) El establecimiento está acondicionado en dos niveles, un primer piso con luces psicodélicas, pista de baile, sillones con sus respectivas mesitas, dos barras de atención, conservadoras con la marca ICE y CRISTAL conteniendo gran cantidad de cervezas y un aproximado de 28 cajas de cerveza con contenido, exhibidores empotrados en la pared conteniendo diversas marcas de licores; 4) El sótano no pudo ser fiscalizado porque no se permitió el ingreso a dicha zona; 5) Cuenta con servicios higiénicos tanto a la entrada como al interior del establecimiento, y todo el acondicionamiento es para el funcionamiento de una discoteca; 6) Se aprecia que el establecimiento cuenta con un área de 522.00 m² según Certificado ITSE N° 00024-2016, dicho documento fue entregado por el Asesor Legal del establecimiento, se cuenta con material fotográfico y video gráfico para las verificaciones del caso y se culmina la intervención siendo las 00:20 horas del día 20 de octubre de 2018; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción: N° 04.02.15 – Por **"Ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 100 m²"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS N° 02-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**;
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 13 de noviembre de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **"Ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 100 m²"**, que **corresponde al código de infracción N° 04.02.15**, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra LUDWING CAMPOS HERRERA y se considera como responsable solidario a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA** es la propietaria del predio donde funciona el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 21 de noviembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 28 de noviembre de 2018;
- 7) Que, el 26 de noviembre de 2018 y Expediente de registro N° 28324, el Sr. LUDWING CAMPOS HERRERA interpone descargo al Informe Final de Instrucción, en el cual refiere que la fiscalizadora ha contravenido el artículo 14 del RAISA 2018 de la MPH y el inciso 6 del artículo 230 de la Ley N° 27444, concurso de infracciones, razón por la cual solicitó la nulidad del PAS signado en el Expediente N° 334-2018, por lo que es necesario precisar que los actos descritos en el Acta de Fiscalización N° 334-2018-MPH/45.47 no consigna concurso de infracciones ya que son dos hechos distintos en una misma intervención de fiscalización y no un mismo hecho que configura varias infracciones. Un hecho, que señala la modificación de giro de negocio; y otro hecho, que señala la ampliación del área que ocupa el establecimiento. Tal es que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. LUDWING CAMPOS HERRERA se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000334-2018-MPH/45.47, de fecha 19 de octubre de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 50% de una UIT vigente; y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido y la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quirido

que se le ha dado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria:

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. **LUDWING CAMPOS HERRERA**, en su condición de titular del negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 2,075.00)** y la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y la Revocatoria de la Licencia de Apertura N° 02107-2002; y a la Sra. **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA** como responsable solidario de la infracción administrativa: por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.15 – Por "**Ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 100 m²**", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre socios de la empresa infractora o los llamados por ley, y el responsable solidario.**

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho**, para el funcionamiento de su negocio **VIDEO PUB** conocido como **DISCOTECA "LA MEGA"** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo.

TERCERA.- EXHORTAR a doña **MARÍA ROSALINA SEGOVIA MEZA**, propietaria del establecimiento ubicado en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano - Ayacucho**, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio del infractor **LUDWING CAMPOS HERRERA**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento **no cuenta con Licencia de Funcionamiento para el tipo de negocio que desarrolla**, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la **Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad**, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, al infractor y al responsable solidario de la infracción sancionada en el **Jr. Quinua N° 410, primer piso y sótano**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB. 2019

Oficio Circ. N° 453 - 2019 - UTD SE - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RO-028-2019-MPH/45-47

de fecha: 15 FEB. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

